

(PRIMERA ACTA EXTRAORDINARIA 2014-VERSIÓN PÚBLICA)

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil catorce. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL y Presidente de este Consejo; la señora Procuradora General Adjunta de la República, licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; el señor Viceministro Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar; la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, Oscar Armando Morales Rodríguez; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; la licenciada Marla Isabel González de Martínez, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Red para la Infancia y la Adolescencia; la licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, que en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo al licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada Alba Margarita Aguilar de Guardado Representante Suplente de la Sociedad Civil; la licenciada Rosa Emilia Ochoa Castro, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte del Centro de Desarrollo Infantil Angelito; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con ocho miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente para someter a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de acta; 5) Declaración de desierta por segunda vez la licitación pública N° LP 04-2014, para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad para el CONNA; 6) Solicitud de acreditación de entidades: Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos; El Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera", (CEMUJER); Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); Asociación Oblata Madres Huérfanos. (Oblatas de la Mater Orphanarum); Fundación Dolores Medina; Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; Plan El Salvador; 7) Reglamento para la Realización de Turnos y la Concesión de Tiempo Compensatorio para el Personal que Integra las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia; 8) Solicitud de comodato del ISNA del inmueble denominado la gloria; 9) Solicitud de donación del Ministerio de Justicia del inmueble de Ilobasco; 10) Presentación de informe final de auditoría sobre Examen Especial al Área de Activo Fijo; 11) Varios: Solicitud de inmueble de Mensajeros de la Paz, Solicitud de ISNA de cambio de fecha para la presentación de Procedimientos y mecanismos efectuados en la supervisión de las entidades de atención. 12) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, el pleno la aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. El Señor Presidente le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, para que exponga los avances de los acuerdos. Expresa que de la Sesión Extraordinaria Primera de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, el acuerdo número dieciséis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. Se presentará propuesta en la próxima sesión de Consejo. De la Sesión Ordinaria Decima Octava de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el acuerdo número cuatro, delegar a la Dirección Ejecutiva para que prepare un estudio ampliado del inmueble de San Martín, dicho estudio debe incluir el análisis jurídico, las condiciones generales del inmueble y las condiciones de las personas que ocupan dicho inmueble. En proceso de ejecución. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, el acuerdo número siete, literal a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que se elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. Literal b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. En proceso de ejecución. De la Sesión Ordinaria Tercera de fecha trece de febrero de dos mil catorce, el acuerdo número siete, promover proceso de sensibilización dirigido a partidos políticos respecto a los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niño y adolescentes en procesos electorales. En proceso de ejecución. De la Sesión Ordinaria Cuarta de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el acuerdo número tres, literal a) Reformular la Propuesta de Reglamento para la Realización de Turnos y la Concesión de Tiempo Compensatorio para el Personal que Integra las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. Literal b)

Presentarlo en la próxima sesión de Concejo Directivo. Informa que en esta sesión se presentará propuesta. De la misma sesión, el acuerdo número cuatro, girar instrucción a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que adopte medidas de orden administrativo a fin de dotar de recuso humano a las Juntas de Protección que presentan mayor demanda de casos, iniciando con las Juntas de Protección de San Miguel, Santa Ana y San Salvador Uno; asimismo, para dotar de recursos institucionales para la movilización del personal de turno de las Juntas de Protección, a fin de que se realicen diligencias en las jornadas laborales extraordinarias, en días de asuetos, festivos y fines de semana. En proceso de ejecución. Se finaliza el seguimiento de acuerdos. Seguidamente, el Presidente solicita que a futuro en el seguimiento de acuerdos se brinde más detalles del estado actual de su cumplimiento. Acto seguido el Consejo aprueba el seguimiento de acuerdos por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se procede a firmar el acta respectiva. **PUNTO CINCO:** Declarar desierta por segunda vez la licitación pública N° LP 04-2014, para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad para el CONNA. El Presidente solicita el ingreso del licenciado Mario Mauricio Hernández, para que presente informe de la comisión evaluadora de ofertas de licitación 04/2014. Expone que con fecha veinte de marzo de dos mil catorce, la Comisión Evaluadora de Ofertas de la licitación LP 04/2014, se presentó en el lugar, fecha y hora indicada para la recepción y apertura de las ofertas, a efecto de verificar y hacer constar el proceso de licitación; sin embargo, transcurrido el plazo, no se presentaron ofertantes, por lo que en base al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procedió a levantar el acta correspondiente, declarándose ausencia total de participantes, por lo cual la antes mencionada comisión recomienda al Pleno declarar desierta por segunda vez la licitación pública No. LP 04/2014 para la “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”; asimismo, expresa que si este Consejo lo autoriza se puede proceder a la contratación directa de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia. El Pleno después de analizar y discutir el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el siguiente **ACUERDO N°1.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo N° 1 de la Sesión Ordinaria número IV, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, fueron aprobadas las bases de Licitación Pública N° 04/2014 denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”. II) Que con fecha 04 de marzo de 2014, se publicó en medio de comunicación escrita LA PRENSA GRAFICA y en página web COMPRASAL, la segunda convocatoria para retiro y descarga de bases de Licitación Pública No. LP 04/2014. Finalizado el plazo para retiro y descarga de bases se verificó que cinco empresas descargaron y retiraron bases, siendo las empresas: COSASE, S.A. DE C.V., MAVERICK SEGURIDAD, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE ASESORIA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., y SEGURINTER, S.A. DE C.V. III) Que el día veinte de marzo del año en curso, se realizó el acto de recepción y apertura de ofertas, no habiéndose presentado ningún ofertante, tal como consta en Acta de la misma fecha, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la cual se declara AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES. IV) Que se tuvo a la vista el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha veintiuno de marzo de 2014, mediante el cual se recomienda: a) Declarar DESIERTA por segunda vez, la Licitación Pública N° 04/2014 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”; b) Proceder a Contratación Directa de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 72 literal f) de la LACAP; y c) Ratificar a la misma Comisión Evaluadora de Ofertas. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud de los artículos 20 inciso segundo, 56, 65, 71 y 72 literal f), de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA: I. Declarar Desierta por segunda vez,** la Licitación Pública N° LP 04/2014, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”. II. **Proceder a Contratación Directa** de “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”, según términos de referencia. III. **Ratificar a la Comisión Evaluadora de Ofertas** nombrada para el proceso N° LP 04/2014 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”. IV. **NOTIFÍQUESE.** Previo al abordaje del siguiente punto de agenda, solicita la palabra el señor Viceministro de Trabajo, para informar de instrucción del Consejo de Ministros y el Presidente electo, respecto a los proceso de contratación de personal, dicha instrucción refiere a no realizar nuevas contrataciones hasta que se establezca en nuevo gobierno; en el mismo sentido interviene la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar; no obstante, agrega que sería importante hacer la excepción en aquellos casos en que la labor que se desempeña es imprescindible para la institución, ya que esta institución

todavía está conformándose, por lo que se harán las consultas correspondientes para ello. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestado que es necesario proceder a la contratación del o la Subdirectora de Derechos Colectivos y Difusos y la jefatura de Planificación. En este sentido, después de conocer sobre este tema el pleno emite el siguiente **ACUERDO N°2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

a) Detener las contrataciones hasta el mes de junio de 2014 en atención a la recomendación emitida por el Consejo de Ministro y Presidente electo. **b) Delegar** a la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar, para que haga la consulta al Consejo de Ministro y Presidente electo sobre la contratación de puestos claves para el CONNA, como la Subdirección de Derechos Colectivos y Difusos y la Jefatura de Planificación. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Solicitud de acreditaciones de las siguientes entidades de atención: Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos; el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, CEMUJER; Registro Nacional de las Personas Naturales, RNPN; Asociación Oblata Madres Huérfanos, (Oblatas de la Mater Orphanarum); Fundación Dolores Medina; Iglesia Evangélica Amor y Esperanza y; Plan El Salvador. El Presidente solicita al Pleno el ingreso de la licenciada Griselda González, el cual es autorizado por unanimidad; acto seguido, expone las solicitudes de autorización de las entidades, iniciando con la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos que, según sus estatutos y plan de trabajo, tiene como misión dar una familia y un hogar a niños huérfanos y abandonados y a otros niños en situación de riesgo que viven en condiciones de extrema pobreza y proporcionando, a través de sus programas, educación de calidad, atención médica y formación espiritual, con el objeto de formar buenos cristianos y miembros productivos de la sociedad en sus respectivos países; asimismo, tiene como visión brindar una formación integral a las niñas, niños y adolescentes y jóvenes de El Salvador, para que lleguen a ser ciudadanos productivos, siempre en un entorno de familia. Su cobertura territorial es en el departamento de Santa Ana, en el municipio de Texistepeque. Luego del análisis de la solicitud presentada por esta fundación, así como de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para que operen como una entidad de atención, se determina que ha cumplido con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, se considera procedente sugerir al Consejo que autorice su funcionamiento, recomendando a dicha entidad que adecue el texto de sus fines y actualice su plan estratégico, a fin de adecuarlos a la Doctrina de Protección Integral. Después de conocer la solicitud y expediente de la fundación, el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N°3:** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes emite el acuerdo siguiente, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, el señor Olegario Campos Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la Fundación denominada **“FUNDACION ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS EL SALVADOR”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha fundación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, con fundamento al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las diez horas y diecisiete minutos del día veintidós de julio del dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro de conformidad a los Artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. III. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estos estaban conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigente; es de hacer notar que, el Consejo Directivo de CONNA aprobó reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por medio de acuerdo emitido el día cinco de septiembre de dos mil trece, las cuales entraron en vigencia el veintinueve de noviembre de dos mil trece; por lo que la fundación, por medio de su representante legal, presentó un escrito de adecuación a las nuevas reformas, con fecha nueve de diciembre de dos mil trece. IV. Que en fecha diez de diciembre del dos mil trece el equipo técnico del departamento de Registro de Entidades de Atención de la niñez y adolescencia realizó la evaluación técnica y emitió el Dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización del funcionamiento y el registro correspondiente de la Fundación Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador; con recomendación a la entidad de atención, de adecuación de sus fines y actualización de su Plan Estratégico, a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observar el empleo de terminología y enfoque propio de la

Doctrina de Situación Irregular. V. Que habiéndose evaluado a la Fundación en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Fundación están orientados a la protección de niñas, niños y adolescentes bajo la medida de acogimiento institucional; garantizándoles su derecho a la educación, recreación, protección, salud, vida digna y nutrición, para la consecución del desarrollo integral, desarrollando sus acciones en el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana; asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACION ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS EL SALVADOR**, representada por el señor Olegario Campos Ramírez, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribese dicha Fundación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización es por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en el Art. 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomendar a la Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos la revisión de sus estatutos, con el objeto de adecuar sus fines y actualizar su Plan Estratégico a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; de tal manera que se incorpore el enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia y se evite el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular, superada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). V. **NOTIFIQUESE**. Se procede con la siguiente solicitud de acreditación de El Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, CEMUJER, expone la licenciada Griselda González, que la finalidad de CEMUJER va enfocada a contribuir al cambio de mentalidades, actitudes y comportamientos, que coadyuve a la construcción de una nueva cultura de derechos humanos sin disparidad de género, desarrollando acciones de promoción y defensa de los derechos humanos de mujeres, niñez, adolescencia y familia, desde el enfoque de género, doctrina de protección integral de derechos y respeto a la diversidad, en el marco de estrategias de desarrollo institucional: diálogo, negociación, concertación y propuesta para la incidencia política; su cobertura territorial es en San Salvador. Han solicitado ser acreditados como una Asociación de Promoción y Asistencia a la Niñez y Adolescencia, en este sentido, realizado el análisis del cumplimiento de requisitos legales se determina que el “Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera” o “Casa Morada de la Mujer” (CEMUJER) es una organización legalmente constituida, de naturaleza privada, constituida conforme a las Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro como Asociación Nacional y los fines de la Asociación se encaminan a la defensa de Derechos Humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a través de la atención legal y emocional o psicológica de la niñez y adolescencia violentada; actúa conforme a la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; asimismo, sus acciones se enmarcan dentro de las competencias que la LEPINA otorga a las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; en consecuencia, se sugiere al Consejo autorice su funcionamiento. Seguidamente se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que después de analizar el expediente y los fines de CEMUJER, considera que van orientados a el quehacer de las Entidades de Atención, es decir, que desarrolla programas de atención; en ese sentido, cumple con los requisitos para ser acreditada, tanto como una Entidad de Atención o como una Asociación de Promoción de Derechos de Niñez y Adolescencia, por lo que considera que debe hacerse una aclaración sobre lo que implica ser inscrito en esta calidad y sus límites. Aclara la licenciada Griselda González, que CEMUJER en su solicitud manifestó que sus fines van encaminados a ser una Asociación de Promoción de Derechos de Niñez y Adolescencia (APA), por lo que solicitaron ser inscritos como APA. Interviene el Presidente manifestando que esta fundación tiene su sede en San Salvador, pero su accionar se realiza en todo el territorio nacional; en el mismo sentido, interviene la licenciada Alba Margarita de Guardado. Después de analizar la solicitud y expediente de esta entidad, el Pleno determina emitir el siguiente **ACUERDO N° 4-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA**: a) **Delegar** a la Dirección Ejecutiva para que consulte al El Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, CEMUJER, para que ratifique bajo qué calidad inscribirseles interesa inscribirse, si como Asociación de Promoción y Asistencia o Entidad de Atención, dado que a la luz del análisis de algunas acciones que desempeña, se observa que cumple con los requisitos de las entidades de atención. b) **Presentar** en la próxima sesión de Consejo Directivo la respuesta y solicitud de acreditación.

COMUNÍQUESE. Continuando con el mismo punto, procede la licenciada Griselda González a presentar la Solicitud de acreditación de Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN). Expone que su misión es ser la institución que vela por la plena identidad de los ciudadanos y que administra los sistemas de Registro Nacional de las Personas Naturales, con el fin de identificar fehacientemente a la población salvadoreña dando certeza oficial de los hechos y actos jurídicos relacionados a la identidad y seguridad en el resguardo y manejo de la información, asimismo, establece en su visión constituirse como la institución única con credibilidad en el manejo integral de la administración, sistematización, resguardo de la identidad y de los Registros del Estado Familiar; convirtiéndose en una institución vanguardista con servicios automatizados; su cobertura territorial es a nivel nacional. Después de analizar la solicitud de acreditación del El Registro de las Personas Naturales (RNPN), se concluye que es una institución legalmente constituida, de naturaleza pública. En materia de niñez y adolescencia su accionar se encamina a la promoción, defensa y restitución del derecho del derecho de identidad e identificación de la niñez y adolescencia, de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y normativa de niñez aplicable. La institución ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la autorización y registro. Se considera procedente sugerir al Consejo se autorice su funcionamiento. Después de conocer la solicitud y analizar el expediente el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N°5:** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes emite el acuerdo siguiente, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, el Licenciado Fernando Arturo Batlle Portillo, en su calidad de Presidente y representante Legal de la institución, de naturaleza pública denominada **“REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES” (RNPN)**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha institución como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se mandó a evaluación del equipo técnico del Registro de conformidad a los artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. III. Que en fecha trece de febrero de dos mil catorce se emitió el dictamen del equipo técnico, el cual concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante están enmarcados en los derechos deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Que habiéndose evaluado a la Institución en su parte legal y técnica, se determinó que la competencia de la institución es registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información; y dentro de los objetivos establecidos en su programa pretende garantizar los derechos de identidad e identificación de toda niña, niño y adolescente, por medio de la promoción de la inscripción de nacimiento oportuna en el Registro del Estado Familiar; por lo que, las actividades que desarrolla, se encuentran encaminadas a la promoción, defensa, restitución del derecho de identidad e identificación de la niñez y adolescencia, de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás normativa de niñez aplicable. Asimismo habiéndose verificado, el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:** I. Autorizar el funcionamiento del **“REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES” (RNPN)**, representada por el Licenciado Fernando Arturo Batlle Portillo, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribese dicha Institución y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. **NOTIFIQUESE.** Se le concede la palabra a la licenciada Griselda Gonzalez, para que presente la solicitud de acreditación de la Asociación Oblata Madres Huérfanos. (Oblatas de la Mater Orphanarum), la misión refiere a ser una organización no gubernamental de prevención y apoyo,

dedicada a brindar atención integral que contribuye al desarrollo social, cultural y emocional de niñas y adolescentes, en un ambiente de efectividad y respeto a la dignidad humana, con un personal competente y comprometido con la calidad y servicio eficaz; asimismo, establece en su visión ser una asociación de apoyo, prevención y cuidado, guía de la niñez y la adolescencia salvadoreña, a través de programas de atención integral, cultural, psicosocial, recreativo y espiritual comprometidas en brindar un servicio de calidad, generando niñas y adolescentes satisfechas y preparadas para la vida. Su cobertura territorial es en el departamento de Santa Ana. Posteriormente, al análisis de la solicitud de esta entidad, se dictaminó que la Asociación Oblatas Madre de los Huérfanos u Oblatas Mater Orphanorum, es una organización legalmente constituida como asociación sin fines de lucro, de naturaleza privada, conforme a las leyes civiles de El Salvador, que los fines contenidos en sus estatutos (1967) recogen postulados contrarios a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; sin embargo, su Plan Estratégico de 2014 recoge una nueva visión y enfoque en materia de niñez acorde a la Convención Sobre de los Derechos del Niño, la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; su accionar se encamina a la atención y prevención de la niñez y la adolescencia, a través refuerzo escolar, valores y formación vocacional, talleres de aprendizaje de un oficio, orientación espiritual, salud física (preventiva – curativa), salud mental, deporte, recreación, atención individual, grupal y familiar; por lo antes expuesto, la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Se considera procedente sugerir al Consejo se autorice su funcionamiento y se recomiende a la institución la modificación del texto de sus fines, a fin de adecuarlos a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Analizada la solicitud y expediente de esta asociación el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N°6**: El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO**: I. Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, la señora María Isabel Reina Morán, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **“ASOCIACION OBLATAS MADRE DE LOS HUERFANOS u OBLATAS MATER ORPHANORUM”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo, se mandó a evaluación del equipo técnico del Registro de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. III. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, dentro del procedimiento de verificación de requisitos. IV. Que en fecha catorce de febrero de dos mil catorce se emitió el dictamen del equipo técnico, el cual concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante se enmarcan en los derechos, deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por lo que, es procedente la autorización de la organización como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y se emita recomendación a la entidad, para que adecue sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observar el empleo de terminología y enfoque propio de la Doctrina de Situación Irregular. V. Que habiéndose evaluado a la Asociación en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación son la atención y prevención de derechos de la niñez y la adolescencia, a través de la educación, refuerzo escolar, valores y formación vocacional, lo que se realiza mediante talleres de aprendizaje de un oficio, orientación espiritual, salud física (preventiva – curativa), salud mental, deporte, recreación, atención individual, grupal y familiar. Se consideró que dichos objetivos están en concordancia con los derechos, deberes y principios que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; asimismo habiéndose verificado, el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA y en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento de la **“ASOCIACION OBLATAS MADRE DE LOS HUERFANOS u OBLATAS MATER ORPHANORUM”**, representada por la señora María Isabel Reina Morán, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribase dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción

respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en los Art. 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomendar a la Asociación Oblatas Madres de los Huérfanos, la revisión de sus estatutos, con el objeto de adecuar sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; de tal manera que se incorpore el enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia y se evite el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular, superada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). V. **NOTIFIQUESE.** Procede la licenciada Griselda Gonzalez a presentar la solicitud de la Fundación Dolores Medina, expone la misión la cual establece que esta entidad contribuye a que niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social se integren a la sociedad como sujetos activos y propositivos; en su visión manifiestan ser una institución cristiana identificada con el carisma de servicio a los crucificados de hoy que promueve la garantía de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad. La cobertura territorial que tiene esta fundación es en el departamento de San Salvador. Después de analizar la solicitud de la Fundación Pro-obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la legislación de El Salvador; las actividades que desarrolla la Fundación, están encaminadas a la protección, prevención, acompañamiento a niñez y adolescencia en situación de calle, fortalecimiento familiar e incidencia política; por tanto, la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir al Consejo que se autorice su funcionamiento, con la recomendación a la institución de adecuar el texto de sus fines a la Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Expresa la doctora Menjívar que hay que garantizar que las entidades de atención cumplan su adecuación a la doctrina de protección integral. Seguidamente después de conocer expediente el pleno emite el siguiente acuerdo **ACUERDO N°7:** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha seis de diciembre de dos mil trece, la señora María Catalina Echeverría Orellana, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha institución como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las diez horas con dos minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo, se mandó a evaluación del equipo técnico del Registro de conformidad a los Artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. **III.** Que en fecha diez de marzo de dos mil catorce, se emitió el dictamen del equipo técnico, el cual concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante se enmarcan en los derechos, deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por lo que, es procedente la autorización de la organización como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y se emita recomendación a la entidad, para que adecue sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observar el empleo de terminología y enfoque propio de la Doctrina de Situación Irregular. **III.** Que habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA** en su parte legal y técnica, se determinó que sus objetivos están orientados a la prevención y restitución de derechos, con programas de atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de calle y riesgo social y sus familias, fortalecimiento familiar e incidencia política, además protección de derechos de niñez y adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional; en concordancia con los derechos, deberes y principios establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; asimismo, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, representada por María Catalina Echeverría Orellana, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese la entidad y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades

de Atención de la Niñez y la adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en el Art. 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomendar a la Fundación Pro-obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, la revisión de sus estatutos con el objeto de adecuar sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; de tal manera que se incorpore el enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia y se evite el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular, superada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **V. NOTIFIQUESE.** Se procede con la siguiente solicitud de acreditación, expone la licenciada Griselda Gonzalez, la solicitud de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza, la cual establece dentro de su misión brindar acogimiento institucional a niños, niñas y jóvenes que han sufrido vulneración de sus derechos y por ello no pueden estar con su familia de origen, proporcionando a ellos/as todo lo necesario para su desarrollo integral, sin dejar a un lado su familia de origen, trabajando con las mismas para sanar heridas y problemas que llevaron a separarlos/as de sus hijos/a o familiar a través del amor a Jesucristo; asimismo, establece que tiene como visión formar niños, niñas y jóvenes que, a través del amor de Jesucristo puedan sanar heridas, perdonar y salir adelante siendo personas de éxito, con valores y principios cristianos al servicio de la sociedad. Su cobertura territorial es el departamento de La Libertad en el municipio de Santa Tecla. Después de conocer la solicitud de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza se determinó que es una organización legalmente constituida, de naturaleza privada, constituida como persona jurídica conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, las actividades que desarrolla se encaminan a la protección y restitución de derechos de la niñez y la adolescencia, que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional. La iglesia ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la autorización y registró, por lo que se sugiere al Consejo que se autorice su funcionamiento y se recomiende a la institución adecuar el texto de sus fines a la Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Seguidamente después de analizar la solicitud y expediente el pleno emite el siguiente **ACUERDO N° 8:** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha seis de diciembre de dos mil trece, la señora Rachel Lynn Sanson, en su calidad de representante legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA AMOR Y ESPERANZA**, la cual puede abreviarse **EVAMOREZ**, presentó solicitud mediante la cual requiere que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, autorice el funcionamiento de la misma como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo, se mandó a evaluación del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. III. Que en fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, se emitió el dictamen del equipo técnico, el cual concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante se enmarcan en los derechos, deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por lo que, es procedente la autorizar a la institución como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y se emita recomendación a la entidad, para que adecue sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observar el empleo de terminología y enfoque propio de la Doctrina de Situación Irregular. IV. Que habiéndose evaluado a la **IGLESIA EVANGÉLICA AMOR Y ESPERANZA** en su parte legal y técnica, se determinó que sus fines están orientados a la protección y restitución de derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional, las actividades que desarrolla se encaminan al cumplimiento de la medida de protección judicial y el fortalecimiento familiar, en concordancia con los derechos, deberes y principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás normativa aplicable; asimismo, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA y en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:** I. Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA EVANGÉLICA AMOR Y ESPERANZA**, representada por Rachel Lynn Sanson, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribese la entidad y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente

correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en los Arts. 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomendar a la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza, la revisión de sus estatutos con el objeto de adecuar sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; de tal manera que se incorpore el enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia y se evite el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular, superada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). V. **NOTIFIQUESE.** Procede la licenciada Griselda Gonzalez a exponer la solicitud de Plan, manifiesta que su misión es lograr mejoras duraderas en la calidad de vida de los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza en países en vías de desarrollo, a través de un proceso que conecta a personas de distintas culturas y agrega valor y significado a sus vidas; asimismo, expresa que tiene como visión contribuir a lograr un mundo donde todas las niñas y los niños desarrollan su pleno potencial, en sociedades que respetan los derechos y la dignidad de las personas; Plan trabaja en sesenta y dos municipios en El Salvador; y sus áreas programática son la promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia. Después de analizar la solicitud presenta por esa entidad se concluye que Plan Internacional, Inc., es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América e inscrita en el país como persona jurídica extranjera; sus actividades están encaminadas a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; por lo antes expuesto esta institución ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir al Consejo se autorice su funcionamiento. Expresan los integrantes del Pleno que después analizar el expediente y solicitud de Plan se emite el siguiente **ACUERDO N°9:** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes emite el acuerdo siguiente, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha seis de febrero de dos mil catorce, el señor Pablo Rodrigo Bustos Gallardo, en su calidad de Representante Legal de “**PLAN INTERNACIONAL INC.**”, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha organización como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las quince horas con once minutos del día seis de febrero de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas estaban conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. IV. Que en fecha uno de abril de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de Plan Internacional Inc. V. Que habiéndose evaluado a “**PLAN INTERNACIONAL INC**”, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la organización están orientados a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, con énfasis en el derecho a la salud, educación, seguridad económica, participación ciudadana y protección contra la violencia y en situaciones de emergencias; desde un enfoque de ciclo de vida y género. La institución desarrolla su accionar en sesenta y tres municipios de los departamentos de San Salvador, Cuscatlán, Cabañas, La Libertad y Chalatenango. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el Funcionamiento de la “**PLAN INTERNACIONAL INC**”, representada por el señor Pablo Rodrigo Bustos Gallardo, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribase dicha organización y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de

Atención Compartida. VI. **NOTIFIQUESE.** Expresa el Presidente que previo a seguir con el desarrollo de agenda el Consejo determina que, en razón del tiempo, se posterga para la próxima sesión el tema siguiente: Solicitud de comodato del ISNA del inmueble denominado La Gloria, por lo cual emite el siguiente **ACUERDO N°10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Postergar** para la próxima de Consejo Directivo el punto de agenda que refiere a la Solicitud de comodato del ISNA del inmueble denominado la gloria.**COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Propuesta de Reglamento para la Realización de Turnos y la Concesión de Tiempo Compensatorio para el Personal que Integra las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. El Presidente solicita el ingreso de la licenciada Vanesa Martínez para que exponga, dicho ingreso es autorizado por unanimidad. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo de la sesión pasada se trae la reformulación del Reglamento de Turnos y Compensatorios para los miembros de Juntas de Protección, manifiesta que ya se incorporaron las observaciones hechas por los integrantes de este Pleno. Seguidamente, expone la licenciada Martínez la reformulación a la propuesta al reglamento antes mencionado. Informa que el contenido de dicho reglamento fue presentado en la sesión pasada y el Consejo determino hacer cambios en la redacción, con el fin de clarificar ciertos conceptos de la propuesta de reglamento que hacen referencia a la realización de turnos, entrega de turnos, días compensatorios y disponibilidad laboral; el documento completo de la propuesta de reglamento es agregado a los anexos de la presente acta. Después de conocer la reformulación hecha a la propuesta de reglamento, el pleno emite el siguiente **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 numeral 25, 140 y 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:** Aprobar Reglamento para la realización de turnos y la concesión de tiempo compensatorio para el personal que integra las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **que literalmente dice: EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a que toda niña, niño y adolescente viva en condiciones familiares y ambientales favorables, que permitan su desarrollo integral, asimismo establece que el Estado creará las normas y leyes que garanticen la protección de la infancia, desde el vientre materno, por medio de instituciones creadas para el cumplimiento de estos fines. **II.** Que por Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial N°. 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual reconoce la gama de Derechos de la Infancia y Adolescencia, y establece el Sistema de Protección Integral, con sus diferentes instituciones e instancias que permiten hacer cumplir, velar y garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Que de conformidad al Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia –CONNA– debe crear, organizar, mantener y financiar al menos una Junta de Protección por Departamento y, además, debe elaborar y aprobar las normas internas y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. **III.** Que en virtud de lo establecido en el Artículo 164 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia deben brindar un servicio permanente y establecer un régimen de atención adecuado que garantice la atención de denuncias y avisos en cualquier momento. **IV.** Que de conformidad al Artículo 26 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, el CONNA adoptará las medidas necesarias para que las Juntas brinden el servicio de Protección de forma accesible y la disponibilidad de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes las veinticuatro horas del día. **V.** Que en cumplimiento de las normas de carácter laboral establecidas para las y los servidores públicos que prestan servicios fundamentales, es importante y necesario establecer una normativa especial que regule y de lineamientos básicos para el cumplimiento de los roles que deban prestar las Juntas de Protección en relación a las denuncias y a la garantía de protección de las niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos se vean amenazados o vulnerados las veinticuatro horas del día. **VI.** Que dentro de las competencias establecidas en el artículo 134 numeral 25 de la LEPINA, al CONNA le corresponde elaborar y decretar su reglamento interno, así como los que corresponda aplicar. **VII.** Que por lo anterior expuesto es necesario crear el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TURNOS Y LA CONCESIÓN DE TIEMPO COMPENSATORIO PARA EL PERSONAL QUE INTEGRAN LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. **POR TANTO:** En uso de sus facultades Legales el **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,** aprueba el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TURNOS Y LA CONCESIÓN DE TIEMPO COMPENSATORIO PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, Objeto del Reglamento. Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los lineamientos y reglas que permitan dar cumplimiento al mandato legal conferido al Consejo Nacional de la Niñez

y de la Adolescencia, en adelante “el CONNA”, por medio de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Juntas de Protección” o “Junta”, de brindar un régimen de servicio adecuado que garantice la atención de denuncias, avisos y otros servicios propios de la institución en cualquier momento, con una visión integral desde la perspectiva Constitucional y la relación con las demás leyes y reglamentos que se integran al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **Finalidad y ámbito de aplicación del Reglamento. Artículo 2.-** El Presente Reglamento tiene por finalidad, fortalecer la capacidad institucional de las Juntas de Protección, en relación a las jornadas asignadas, como turnos que se desarrollan de forma extraordinaria a las jornadas laborales ordinarias. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderán como jornadas de turno, los siguientes: **1)** Turno en día de semana, de lunes a viernes; **2)** Turno de fin de semana; **3)** Turno en día feriado, de asueto y vacación; **4)** Turno de llamada. Los turnos señalados en los números 1, 2 y 3 darán facultad para solicitar tiempo compensatorio; el turno señalado en el numeral 4° anterior, no genera causal para solicitar tiempo compensatorio, a menos que el personal de turno realice actividades presenciales en dichas horas, debiendo marcar el ingreso y egreso de las instalaciones de la Junta de Protección. Para la prestación de la atención y servicios por parte de las Juntas de Protección durante las jornadas laborales ordinarias, se realizarán de forma administrativa y de organización interna del personal para poder escalonar y dividir las horas de almuerzo. **Definiciones. Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: **Turno:** Tiempo laboral posterior o extraordinario a la jornada ordinaria, que requiere de organización del trabajo para que las y los miembros de Junta de forma individual y rotatoria, presten los servicios y funciones definidas en la LEPINA, Reglamentos, directrices, lineamientos y todas las que contribuyen a realizar el mandato legal de las Juntas de Protección. **Turno ordinario:** Actividad y funciones que se realizarán de forma presencial, desde las dieciséis horas hasta las dieciocho horas, de lunes a viernes en días ordinarios. **Turno de fin de semana:** Realización del desempeño de funciones previamente establecidas, de forma presencial en los días sábados y domingos, de las ocho horas a las dieciséis horas. **Turno en día feriado, de asueto y vacación:** Ejecución de actividades para brindar los servicios y funciones de la Junta en días establecidos de asueto, vacaciones de Ley, y/o en fiestas patronales de los municipios donde se encuentra la sede de la Junta de Protección. El turno en días feriados, de asueto y vacaciones se realizará de forma presencial, desde las ocho horas hasta las dieciséis horas del mismo día. **Turno de llamada:** Actividad de brindar servicios de asesoría, orientación y coordinación para la protección especial de niñas, niños y adolescentes, que no requiera realizar acciones presenciales, en horas nocturnas por el medio de comunicación telefónica. El presente turno realizará fuera de la sede de la Junta por vía telefónica, no obstante, cuando surjan situaciones de imperante necesidad, como acogimientos de emergencia u otra situación que requiera la presencia física del personal de turno en la sede, o en otro lugar que la ley lo exija a la Junta de Protección, el personal de turno, deberá apersonarse al lugar requerido, debiendo dejar constancia de su presencia. **Tiempo Compensatorio:** Tiempo que se confiere como licencia laboral, en compensación por servicios prestados en tiempo posterior o extraordinario a la jornada laboral ordinaria, denominado como Turno en el presente Reglamento, el cual puede ser redimido en horas o en días. **Coordinación:** Es la labor que ejerce la persona elegida entre los miembros que conforman el pleno de la Junta de Protección, con funciones de planificar, organizar y ordenar las diversas tareas de quienes forman parte de la Junta de Protección, con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento de la oficina y de contribuir al cumplimiento de las competencias legalmente establecidas. La persona que ejerce la labor de coordinación se denomina coordinador o coordinadora. **Principios. Artículo 4.-** El desarrollo del Presente Reglamento mantendrá coherencia con los siguientes Principios para su ejecución: **1. Integralidad. 2. Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente 3. Prioridad Absoluta de la Niña, Niño y Adolescente. 4. Coordinación y Colaboración. 5. Solidaridad. 6. Ética. 7. Eficiencia y Eficacia.** Entiéndase que la aplicación como su interpretación se hará conforme a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la normativa internacional en materia de Derechos Humanos ratificada por El Salvador. **TÍTULO II, ÁMBITOS DE APLICACIÓN. Sujetos de Aplicación. Artículo 5.-** Las y los miembros de Junta, el personal del equipo multidisciplinario, secretaria o secretario de actuaciones y personal técnico que se desempeña en la recepción de denuncias y avisos de las Juntas de Protección deberán realizar los diferentes turnos. Podrá designarse personal técnico y administrativo de conformidad a las necesidades de cada Junta de Protección, para contribuir al desarrollo de los turnos, con las responsabilidades determinadas por la coordinación o jefatura respectiva, siendo éstas coherentes con su puesto y sus capacidades técnicas. Se exceptúa la realización de los diferentes turnos cuando alguna de las personas antes mencionadas por causas médicas se encuentre imposibilitada de hacerlo, previo informe de médico facultativo, y las que por disposición de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales en adelante “la Subdirección”, no se encuentren aptos para realizarlos en razón de sus funciones, o sean designadas a otras tareas por la misma subdirección. También se exceptúan a las mujeres embarazadas a partir del séptimo

mes o antes de ese tiempo, cuando presente constancia médica indicando que el mismo es de alto riesgo, o que requiere de cuidados especiales. Los suplentes de los miembros de Junta, cuando se encuentren con llamamiento de funciones, realizarán los turnos previamente asignados al miembro propietario que está supliendo durante el período para el cual ha sido llamado a ejercer funciones.

Desarrollo de los diferentes Turnos. Artículo 6.- Para los fines del ordenamiento y regulación de los turnos, así como para la optimización de los recursos y el trabajo que desarrollan las y los trabajadores de las Juntas, se establece la siguiente disposición: **a) Turnos en días de semana:** se realizarán de lunes a viernes, comprenden desde las dieciséis horas hasta las dieciocho horas del mismo día, debiendo realizarse de forma presencial en la sede de la Junta de Protección. **b) Turnos de fines de semana,** se realizarán desde las ocho de la mañana hasta las dieciséis horas del mismo día, debiendo realizarse de forma presencial en la sede de la Junta de Protección. **c) Turnos de días feriados, asueto y vacaciones,** la disponibilidad y desarrollo de estos turnos se basa en el literal anterior, y bajo la definición del Art. 3, inciso 5°, del presente Reglamento, pero con la modalidad de que las y los responsables del turno, estarán asignados en la planificación de trabajo anual de cada Junta de Protección haciendo del conocimiento de cada uno, los días que se determinen como tales. **d) Turnos de llamadas:** se realizarán de lunes a viernes, desde las dieciocho horas hasta las siete de la mañana del día siguiente, debiendo presentarse a las siete de la mañana del siguiente día para entregar el turno al respectivo encargado, finalizando a las ocho horas del mismo día. Así mismo, se realizarán turnos de llamada de fines de semana, feriados, asuetos y vacaciones, desde las dieciséis horas hasta las siete de la mañana del día siguiente, debiendo presentarse a las siete de la mañana del siguiente día para entregar el turno al respectivo encargado, finalizando a las ocho horas del mismo día. Los turnos de llamada serán realizados fuera de la Sede de la Junta de Protección, vía telefónica, por tanto la persona que esté de turno deberá portar el teléfono móvil o cualquier otro medio de comunicación asignado para ser contactado y recibir todas las llamadas; no obstante, cuando surjan situaciones de imperante necesidad, como acogimientos de emergencia u otra situación que requiera la presencia física del personal de turno en la sede, o en otro lugar que la ley lo exija a la Junta de Protección, el personal de turno, deberá apersonarse al lugar requerido. Para dar cumplimiento al mandato de la Ley, por parte de las Juntas de Protección, se entenderá que el personal de turno en las horas nocturnas puede, según sea la necesidad del servicio, realizar sus obligaciones y responsabilidades fuera de la sede, siempre y cuando esto no signifique retirarse de la jurisdicción territorial que le compete de tal forma que esto no dificulte realizar las acciones pertinentes en caso de emergencia o brindar la asistencia que amerite la situación de amenaza o vulneración de derechos hacia niñas, niños o adolescentes usuarios y que deba ser atendido por la Junta de Protección de forma prioritaria. Para toda actividad que deba realizarse por parte del personal que se encuentre de turno, fuera de la sede de la Junta de Protección, ésta deberá ser autorizada por la respectiva coordinadora o coordinador de Junta, y en el caso que las actividades deban ser realizadas por estos últimos será la Subdirección quien autorice las actividades fuera de la sede de la Junta. El personal de turno debe presentarse a la sede, si ocurre alguna eventualidad fuera de los horarios establecidos en los turnos ordinarios, de fines de semana, feriados, asueto y vacaciones; en caso que desarrolle una actividad fuera de la sede, el personal de turno deberá retornar a la sede para informar lo actuado y resguardar los documentos que haya redactado. **Sede de Aplicación. Artículo 7.-** El turno se realizará en cada una de las sedes de las Juntas de Protección. En el caso, que por razones externas a la Junta, tales como emergencia nacional o desastres naturales, no pudiera llevarse a cabo el turno en la sede, los miembros de la Junta de Protección deberán elaborar el acuerdo respectivo, con la fundamentación pertinente, exponiendo las causas por las que no se puede realizar el turno en la sede. Dicho Acuerdo deberán notificarlo a la Subdirección, dentro de las veinticuatro horas siguientes de firmado el mismo, debiendo la Subdirección realizar las gestiones que sean pertinentes para la ubicación temporal de la sede.

TÍTULO III, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS TURNOS Funciones de la persona de turno. Artículo 8.- Son funciones del personal que se encuentra de turno: **a)** Recibir denuncias, avisos, notificaciones y correspondencia; **b)** Dar orientación y asesoría en relación a los derechos de la niñez y adolescencia cuando así se requiera para hacer efectiva la protección; **c)** Dar trámite administrativo para la recepción y consignación de los expedientes y las acciones o hechos que se realicen dentro del turno en favor de la niñez y adolescencia; **d)** Atender las emergencias presentadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos, al tener conocimiento de alguna amenaza o vulneración de Derechos de niñas, niños o adolescentes; **e)** Dar el respectivo y legal trámite de acogimiento de emergencia que se presente en el turno y requiera la intervención inmediata de la Junta de Protección; **f)** Levantar actas de los hechos de emergencia que sean atendidos; **g)** Contestar las llamadas que se realicen a la sede de la Junta, ya sea de forma presencial o derivada del sistema telefónico; **h)** Emitir los autos, oficios o respuestas a solicitudes que se requieran según la emergencia de protección y las facultades que establece la LEPINA; **i)** Entregar el turno respectivo con un breve informe de lo acontecido con la finalidad de llevar el registro de las

actividades realizadas desde la Junta de Protección; y, **j)** Realizar acciones necesarias a efecto de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes basados en la Prioridad Absoluta.

Obligaciones con la ejecución del turno. Artículo 9.- El personal que se encuentre en el listado de turno, tiene la obligación de notificar con un mínimo de tres días de anticipación al respectivo coordinador o coordinadora de la Junta de Protección, sobre cualquier cambio o modificación, que se realice al calendario o a las asignaciones; asimismo, deberá comunicar de forma inmediata cualquier incapacidad legalmente extendida que le sea dada, o cualquier motivo de fuerza mayor, que le imposibilite realizar su turno en el día que se le ha señalado, situación de la cual, el o la coordinadora tendrá que realizar la sustitución de la persona que se ausentará. La persona que no haya cubierto el turno, por las razones antes señaladas, deberá cumplir el turno próximo de la persona que lo sustituyó, debiendo la coordinación, informar al Departamento de Recursos Humanos. El cambio de turno, por común acuerdo entre las personas, procederá previa autorización de la o el coordinador de la Junta de Protección, la cual debe ser comunicada por escrito por parte de la persona solicitante. En caso de incumplimiento de cualquiera de las funciones y obligaciones que conlleva realizar Turno, el personal responsable se someterá al debido proceso sancionatorio de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y normativa respectiva del CONNA.

Integración del calendario de turnos. Artículo 10.- La organización, el ordenamiento y desarrollo de los turnos estará a cargo del coordinador o coordinadora de la Junta de Protección, quien será asistido para su control por la secretaría administrativa o del personal del equipo técnico. El calendario de turno deberá ser diseñado de forma rotativa y continua, con el objetivo de que todo el personal que realiza turno, participe de forma equitativa, basándose en: **1)** El desarrollo de las audiencias. **2)** Los días compensatorios a tomar y las personas que tomarán esos periodos. **3)** Las actividades planificadas por la Junta de Protección o por las mismas obligaciones derivadas de la tramitación de los casos. **4)** El Personal activo. Cada Junta de Protección consensuará sus respectivos calendarios de turnos a fin de buscar la efectividad de éstos, dicho calendario terminará siendo aprobado por los miembros de Junta. El calendario será remitido el primer día de cada mes a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y al Departamento de Recursos Humanos.

TÍTULO IV, EL SISTEMA DE COMPENSATORIOS, Tiempo a compensar. Artículo 11.- Se otorgarán horas o días compensatorios, al personal de las Juntas de Protección, que ha realizado trabajo de turno, cuando así se haya requerido por las respectivas personas que se desempeñan en funciones de coordinación, jefaturas, subdirecciones y en la Dirección Ejecutiva. El tiempo compensatorio, será proporcionado de la siguiente forma: Los turnos comprendidos en el Art. 6, numerales b y c) del presente Reglamento podrá el personal que ha realizado el turno solicitar un día laboral como tiempo compensatorio, ó podrá pedir que se le fraccione en horas compensatorias, esto previa solicitud, evaluación, calendarización y autorización de la o el coordinador de la Junta de Protección y será remitida al Departamento de Recursos Humanos del CONNA. En los casos de los turnos en los días de lunes a viernes que corresponde a dos horas, estas podrán ser redimidas de forma fraccionada o acumulativa hasta un máximo de ocho horas. Y para los turnos de llamadas, solo generan causal de compensación cuando se realicen actividades presenciales necesarias para brindar atención integral. Para el otorgamiento del tiempo compensatorio, la o el solicitante deberá hacerlo al menos con una semana de anticipación, y no podrá concederse al día siguiente hábil, a la realización de la jornada o tiempo laboral que motive y justifique la concesión del mismo; a menos que, por un caso de urgencia o una razón no imputable a la persona que solicita el compensatorio, no se haya solicitado la compensación con dicha semana de anticipación, pudiendo solicitarla hasta dos días antes de su goce. Las solicitudes de tiempo compensatorio deberán ser dirigidas a la o el coordinador de la Junta de Protección, y en los casos de las solicitudes de las y los coordinadores, éstos deberán solicitarlo a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales.

Sistema de calendarización para días compensatorios. Artículo 12.- Cada Junta de Protección, deberá elaborar en la última semana del mes inmediato anterior, un calendario mensual del tiempo y del personal que dispondrá de tiempo compensatorio, asignando en las semanas los días que se podrán tomar como compensatorios. No podrán concederse más de dos días consecutivos en concepto de tiempo compensatorio, y éstos deberán otorgarse de acuerdo a las necesidades del servicio y del personal. Podrá fraccionarse en un mínimo de dos horas, el goce del tiempo compensatorio, y en este caso, su otorgamiento será facultad de la persona que ejerza las funciones de coordinación de la Junta de Protección, o en su caso por la Subdirección cuando se trate de coordinadoras y coordinadores, en ambos casos se procederá de acuerdo a las necesidades del servicio y la justificación de la solicitud. No se podrán solicitar días compensatorios después de una vacación o asueto, cuando el que solicita se ha tomado otro compensatorio antes de salir a asueto o vacación, esto en razón de la cantidad de personal y del servicio, excepto cuando sea por causa fortuita o extrema urgencia justificada, lo cual deberá ser autorizado por el Coordinador o Coordinadora de Junta de Protección respectivo. El tiempo a ser compensado deberá redimirse dentro los noventa días calendarios siguientes a la acumulación, esto último con previa autorización del Departamento de Recursos Humanos. El

tiempo de descanso compensatorio se entenderá como trabajo efectivo para los efectos de completar la semana laboral en que quedare comprendido. En el caso de las y los coordinadores, reflejarán en la calendarización su compensatorio cuando se les haya dado la autorización debida por parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales. **Elaboración y aprobación de los instrumentos de tiempo Compensatorio. Artículo 13.-** La elaboración del control de tiempo realizado como turno y que es sujeto a ser compensado, lo realizará el coordinador o coordinadora de la Junta de Protección, quien podrá ser apoyado por personal técnico para su elaboración. La aprobación de los tiempos a compensar se hará por un mecanismo de solicitud, pero bajo la aprobación de los miembros de Junta, quienes deben evaluar el Sistema de Calendarización de los Compensatorios, el calendario de actividades, las audiencias, las necesidades del servicio y solicitudes previas hechas sobre los días solicitados. La calendarización del tiempo compensatorio aprobado por los miembros de Junta será enviada a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Departamento de Recursos Humanos. **Informe al Departamento de Recursos Humanos. Artículo 14.-** El tiempo compensatorio aprobado para el personal que ha realizado turnos, deberá ser notificado mensualmente por medio de informe al Departamento de Recursos Humanos, a fin de acreditar tal tiempo, a través de los mecanismos de control respectivos. **TÍTULO V, DISPOSICIONES ESPECIALES, Cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral. Artículo 15.-** El presente Reglamento como las acciones de personal que se deriven de su ejercicio estará siempre en coordinación con las demás disposiciones legales y pertinentes en materia laboral, administrativo y de la función pública. **Especialidad. Artículo 16.-** El presente Reglamento es de carácter especial y específico para la función que realiza el personal de las Juntas de Protección que preste servicios especiales bajo la modalidad de Turnos. **Disposición General. Artículo 17.-** Lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan en su aplicación serán resueltos por la Dirección Ejecutiva de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia. **Disposición Transitoria. Artículo 18.-** Dentro del período comprendido entre la aprobación del Presente Reglamento y su entrada en vigencia, se seguirán utilizando los lineamientos aprobados y establecidos por la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y el Departamento de Recursos Humanos. **Vigencia. Artículo 19.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. **COMUNIQUESE. PUNTO OCHO:** Solicitud de donación del Ministerio de Justicia del inmueble de Ilobasco. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas quien expresa que como es del conocimiento de este Consejo, el año 2008 se otorgó Comodato a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Seguridad Pública y Justicia en un área de 165,107.78, para un plazo de 99 años, por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia; posteriormente, este inmueble paso a formar parte del patrimonio del CONNA; en este contexto, en oficio sin referencia, de fecha 12 de febrero de 2014, proveniente del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, solicitaron donación del inmueble antes relacionado, en el cual se encuentra construida la “Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil”, administrada por la Dirección General de Centros Intermedios. Después de hacer un análisis de dicha solicitud el Consejo Directivo determino denegar la solicitud de donación y solicitar al Ministerio de Justicia reconsiderar el plazo del comodato otorgado por el ISNA, ante dicha respuesta el Ministerio de Justicia nuevamente presento a este Consejo solicitud de donación, exponiendo los objetivos para los cuales requerían el inmueble en donación. Ante dicha solicitud el Pleno, después de conocer todos los antecedentes y hacer las evaluaciones respectivas del programa que desarrolla el Ministerio de Justicia en ese inmueble, se ha determinado que en razón del interés superior del niño, niña y adolescentes, los inmuebles propiedad del CONNA deben estar a la disposición de los programas de atención, es decir al servicio de Sistema de Protección Integral de la niñez y de la Adolescencia, por tanto se determina oportuno ratificar comodato otorgado por el ISNA, emitir el siguiente **ACUERDO N°12:** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia **CONSIDERANDO:** I. Que según lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, el CONNA se conforma con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; en consecuencia se han transferido por Ministerio de Ley dichos bienes al patrimonio del CONNA. II. Que dentro de los inmuebles propiedad del CONNA, se encuentra el inmueble ubicado en los suburbios de la ciudad de Ilobasco, llamado El Tránsito, Departamento Cabañas, de la extensión superficial de **VEINTICUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS** es decir **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS**, inscrito a favor del CONNA bajo la matrícula **CUATRO CINCO CERO CINCO TRES DOS SEIS SIETE – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro dentro del cual

funcionan dos centros, uno administrado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y el otro por la Dirección General de Centros Intermedios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. III. Que sobre una porción del referido inmueble, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, anterior propietario del inmueble, constituyó Comodato a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA en un área de 165,107.78, para un plazo de 99 años, en fecha quince de agosto de dos mil ocho. IV. En relación a nota suscrita por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, de fecha 12 de febrero de 2014, por medio de la cual, solicita en donación la porción del inmueble antes relacionado, en el que actualmente funciona “Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil”, administrada por la Dirección General de Centros Intermedios del Ministerio de Justicia. V. Que el CONNA para el cumplimiento de sus finalidades y competencias debe garantizar que todos los inmuebles de su propiedad estén a la disposición del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y para la implementación de programas a favor de esta población. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud del artículo 135 numeral 23, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** I. **Denegar** la solicitud de **DONACION** realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en fecha 12 de febrero de 2014. II. **Ratificar** el **COMODATO** otorgado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, con fecha quince de agosto de dos mil ocho, a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA en una porción de 165,107.78 m², del inmueble propiedad del CONNA, ubicado en los suburbios de la ciudad de Ilobasco, llamado El Tránsito, Departamento Cabañas, para un plazo de 99 años, dicho inmueble será de uso exclusivo para el desarrollo de programas de inserción para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. III. Los términos establecidos en el antes relacionado Comodato debe estar acorde con el objetivo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regulado en el artículo 103 de la LEPINA, que enuncia el deber de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido, los inmuebles propiedad del CONNA deben estar a la disposición del antes mencionado sistema, para el desarrollo e implementación de programas a favor de las niñas, niños y adolescentes. IV. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución Comodataria, deberá sufragar las tasas municipales, los servicios básicos y los gastos que causen la presente operación legal así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, sobre la cual recaerá el Comodato en referencia para lo cual ambas Instituciones deberán suscribir la respectiva Escritura de Comodato previo el cumplimiento de los trámites de ley establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República. V. **NOTIFIQUESE. PUNTO DIEZ:** Presentación de informe final de auditoría sobre Examen Especial al Área de Activo Fijo. Se le concede la palabra a la Zaira Navas, quien presenta los hallazgos encontrados por la Unidad de Auditoría Interna en el Examen Especial al Área de Activo Fijo los cuales son: la determinación incorrecta del monto a depreciar de mobiliarios, maquinarias y equipos informáticos, la deficiencia en el registro y control de inventario para identificar mobiliario y equipo, asimismo, no se realiza constatación física de bienes. Por lo cual, se le recomienda al Consejo que giren instrucción a la Directora Ejecutiva para que el encargado de Activo Fijo para que presente la proforma de ajuste de depreciación por valor de \$ 4,519.17, a la Unidad Financiera para efectúe el registro correspondiente y en lo sucesivo aplique el porcentaje del 10% establecido como valor residual y la depreciación respectiva, asimismo, que en el control de inventario incorporen dentro de las características del bien, todos los datos que identifiquen a cada uno de manera particular y el responsable que le ha sido asignado el bien, así como su ubicación, y que se imprima y archive el control de inventario 2013. Conocido el informe por el Consejo este determina emitir el siguiente **ACUERDO N°13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: a) Dar por recibido** el informe de la Unidad de Auditoría Interna del CONNA, referente a examen especial del Área de Activo Fijo, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. b) Instruir a la Directora Ejecutiva, para realice las gestiones necesarias para subsanar hallazgos reflejados en el informe sobre el examen especial del Área de Activo Fijo, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. **COMUNÍQUESE. PUNTO ONCE:** Varios: Solicitud de inmueble de Mensajeros de la Paz. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien da lectura a la solicitud de una porción del inmueble San Martín, efectuada por la Asociación Mensajeros de la Paz, dicha solicitud es agregada a los anexos de la presente acta. Después de conocer la solicitud de la Asociación Mensajeros de la paz, se emite el siguiente **ACUERDO N°14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: a) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva, para proceda al trámite legal para delimitar la porción del inmueble de San Martín, solicitado en comodato por la Asociación

Mensajeros de la Paz; **b) El costo de los trámites legales** debe ser asumido por la Asociación Mensajeros de la Paz. **COMUNÍQUESE.** Toma la palabra el Presidente, quien expresa que no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las diez horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.
Procuradora General Adjunta.

Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Doctora Violeta Menjívar
Viceministra de Salud.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez
Viceministro de Trabajo y Previsión Social.

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera
Alianza por los Derechos de la Niñez, Adolescencia
y Juventud en El Salvador.

Licenciada Marla Isabel González de Martínez
Red para la Infancia y la Adolescencia

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.
Fundación Dolores Medina.

Licenciada Alba Margarita de Guardado
Representante de la Sociedad Civil

Licenciada Rosa Emilia Ochoa
Centro de Desarrollo Infantil Angelito

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Directivo del CONNA